AVISO DECRETO 1860 DE 2021 – LIMITACION A MIPYMES
INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA MC-SSG-019-2025

Que durante el lapso señalado y como está previsto en el cronograma del proceso de selección en la modalidad INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA MC-SSG-019-2025 cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL), RECLUIDAS EN EL CENTRO TRANSITORIO DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ DEPARTAMENTO DEL HUILA.".**

El municipio de Timana – Huila hizo la invitación para quienes estuvieran interesados en limitar la presente convocatoria a MiPymes, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 establecidos en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, articulo 2.

Que la entidad estableció cronograma y fijo fecha límite para presentar solicitudes de limitación al presente proceso de selección hasta el día dieciocho (18) de julio de 2025 hasta las 18:00 horas, termino en el cual se recibieron tres (03) solicitudes de limitación de las cuales dos (01) solicita limitación a nivel departamental, dos (02) a limitación a MiPymes municipales por parte de los posibles interesados en relación al presente proceso de selección.

REQUISITO HABILITANTE SOLICITUD LIMITACION DEPARTAMENTAL	EDWIN MAURICIO CELIS FIGUEROA
solicitud limitación a Mipymes	CUMPLE
Certificación emitida por el revisor fiscal o contador público acreditando la condición a Mipymes	CUMPLE
Tarjeta profesional del contador o revisor fiscal	CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil donde se evidencie mínimo un (1) año de antigüedad y/o RUP	CUMPLE

REQUISITO HABILITANTE SOLICITUD LIMITACION MUNICIPAL	ALVARO ANDRES ORDOÑEZ HERNANDEZ - INGEELCO SOLUCIONES TECNOLOGICAS
Oficio solicitud limitación a Mipymes	CUMPLE
Certificación emitida por el revisor fiscal o contador público acreditando la condición a Mipymes	CUMPLE
Tarjeta profesional del contador o revisor fiscal	CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil donde se evidencie mínimo un (1) año de antigüedad y/o RUP	CUMPLE

REQUISITO HABILITANTE SOLICITUD LIMITACION MUNICIPAL	SAIRA CAMILA PARRA JARA
Oficio solicitud limitación a Mipymes	CUMPLE

Certificación emitida por el revisor fiscal o contador público acreditando la condición a Mipymes	CUMPLE
Tarjeta profesional del contador o revisor fiscal	CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil donde se evidencie mínimo un (1) año de antigüedad y/o RUP	CUMPLE

Teniendo en cuenta que Colombia productiva presenta un análisis sobre las brechas que limita la productividad de las compañías y los resultados que obtiene al trabajar los aspectos en la MIPYMES. De acuerdo al RUES, hay 1.429.258 empresas activas. De estas, el 93,7 % son micro; 4,4 %, pequeñas; y el 1,3 %, medianas. Por concentrar el 99,4 % del tejido empresarial del país, las MiPymes son las que más retos tienen a la hora de mejorar su productividad y eficiencia.

De acuerdo con análisis de Colombia Productiva, el país enfrenta el desafío de cerrar las brechas existentes entre las MiPymes y las grandes empresas.

El 31 de diciembre de 2020 se promulgó la Ley 2069, «Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia». De acuerdo con el artículo 84, «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación [...]», lo que significa que es obligatoria para sus destinatarios desde esa fecha.

Es importante señalar que, como dispone el artículo 1, aquella «tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad». Esto, a partir de «[...] un enfoque regionalizado de acuerdo a las realidades socioeconómicas de cada región». En desarrollo de esta finalidad, se establecen medidas de apoyo para las micro, pequeñas y medianas empresas –MiPymes–, mediante la racionalización y simplificación de los tramites y tarifas, así como incentivos a favor de aquellas dentro del sistema de compras y contratación pública. (Subrayado propio)

Así mismo el articulo artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, hace relación a las limitaciones territoriales. y señala: de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (subrayado propio).

De acuerdo a la expresión antes mencionada, se puede establecer que la ley permite que las entidades del Estado en apoyo y desarrollo de la economía de sus municipios puedan limitar las convocatorias y la contratación a las MiPymes que tengan domicilio precisamente en el lugar donde se va a ejecutar el contrato, de este modo el presente contrato se va a realizar en el municipio de TIMANA razón por la cual al cumplimiento de las dos 2 solicitudes pymes acreditadas municipales,

que se presentaron para el presente proceso , el proceso de INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA MC -SSG-019-2025 se limitará a MIPYMES MUNICIPALES y en consecuencia para los efectos del presente proceso de mínima cuantía, podrá participar quienes cumplan con este requisito.

Es importante resaltar que el Municipio de Timaná Huila, en cumplimiento del principio rectores en los cuales se solidifica las actuaciones contractuales, establecidos en el artículo 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, en especial el principio de planeación inmerso en el principio de economía (artículo 25 ibidem), estructuro la etapa precontractual y construyo el presupuesto oficial a través de cotizaciones de los ítems requeridos del orden municipal.

Es por esto, que la Entidad procederá una vez cumplido los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 del 2015, se procederá a limitar la presente INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA MC -SSG-019-2025, a MIPYMES MUNICIPALES.

Lo anterior se firma a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veinticinco 2025.

HENRY ARTUNDUAGA OROZCO
Secretario general y de Gobierno

Elaboró: Fredy Elimeleth Perea Trujillo
Profesional Especializado Contratación

Reviso texto legal: Juan Camilo Hernández Zuleta
Asesor Jurídico Externo – Contratación